

Capítulo XIII

Sínodo diocesano

[71]

Decreto de convocatoria del Sínodo diocesano **[Obispo] [BOO Septiembre-Octubre (1994) 106]**

Braulio Rodríguez Plaza, por la gracia de Dios y de la Sede Apostólica
Obispo de Osma-Soria

Considerando, en virtud de lo que se ha expuesto, que las actuales circunstancias en nuestra Diócesis de Osma-Soria aconsejan la celebración de un Sínodo diocesano; después de oír al Consejo presbiteral, tal como ordena el canon 461 § 1; en virtud de la facultad que el canon 462 § 1 reconoce al Obispo diocesano, por el presente Decreto, CONOVOCO EL SÍNODO DIOCESANO DE OSMA-SORIA, que habrá de celebrarse de acuerdo con las disposiciones del Código de Derecho Canónico y de cuantas normas sean por mí aprobadas.

Teniendo en cuenta que este Sínodo diocesano está pensado como un proceso estructurado en varias etapas, declaro abierto el proceso sinodal y ordeno el inicio de los trabajos preparatorios tal como se exponen en la Carta que precede.

Considerando el derecho y deber de todos los fieles de esta Diócesis de Osma-Soria a ser miembros activos de acuerdo con la condición y capacidad de cada uno, solicito vuestra ayuda y os convoco e invito de todo corazón a participar y colaborar con entusiasmo y sentido eclesial en esta iniciativa apostólica en bien de nuestra Iglesia de Osma-Soria y de la Iglesia universal.

Os exhorto a todos los fieles y comunidades de Osma-Soria a orar personal y comunitariamente por los trabajos y frutos de este Sínodo, que encomiendo ya desde ahora a la protección e intercesión de la Santísima Virgen María, San Pedro de Osma, San Saturio y todos los santos de nuestra Diócesis.

Dado en El Burgo de Osma el día ocho de septiembre de mil novecientos noventa y cuatro, en la fiesta de la Natividad de la Virgen María.

† Braulio
Obispo de Osma-Soria

[72]

Reglamento general del Sínodo diocesano de Osma-Soria **[Obispo] [BOO Noviembre-Diciembre (1994) 137-140]**

I. NATURALEZA DEL SÍNODO

Artículo 1º

El XVI Sínodo diocesano de Osma-Soria es una asamblea de sacerdotes, religiosos/as y laicos, escogidos de esta Iglesia particular, que prestan su ayuda al Obispo de la diócesis para el bien de toda la comunidad diocesana (cfr. c. 460).

Artículo 2º

Corresponde al Obispo diocesano convocar el Sínodo cuando, a su juicio, lo aconsejen las circunstancias, después de oír al Consejo Presbiteral (cfr. c. 461 § 1 y 462 § 1).

Artículo 3º

El Sínodo es presidido por el Obispo diocesano, que puede delegar esta función para cada una de las sesiones de la Asamblea en el Vicario General o en un Vicario Episcopal (cfr. c. 462 § 2).

Artículo 4º

Serán convocados como miembros del Sínodo, con el derecho y el deber de tomar parte en la Asamblea sinodal, aquellas personas que expresamente determina el c. 463 y cuantas en aplicación de lo dispuesto en el mismo canon sean designadas a tenor de lo que se establezca en el futuro Reglamento de la Asamblea sinodal diocesana.

Artículo 5º

“El Obispo diocesano es el único legislador en el Sínodo diocesano, y los demás miembros de éste tienen sólo voto consultivo; únicamente él suscribe las declaraciones y decretos del Sínodo, que pueden publicarse sólo en virtud de su autoridad” (c. 466).

Artículo 6º

“Compete al Obispo diocesano, según su prudente juicio, suspender y aun disolver el Sínodo diocesano” (c. 468 § 1). “Si queda vacante o impedida la sede episcopal, el Sínodo diocesano se interrumpe de propio derecho, hasta que el nuevo Obispo diocesano decreta su continuación o lo declare concluido” (c. 468 § 2).

II. FINALIDAD GENERAL, MATERIAS Y MEDIOS DEL SÍNODO

Artículo 7º

El XVI Sínodo de la Diócesis de Osma-Soria tiene como finalidad general renovar nuestra Iglesia diocesana, fortalecer la fe y la vida cristiana de sus miembros, y buscar las formas más adecuadas para el anuncio del Evangelio en las circunstancias actuales de nuestra diócesis de Osma-Soria.

Artículo 8º

Para conseguir la finalidad descrita en el artículo anterior, el Sínodo se ocupará sobre todo de la nueva evangelización en la diócesis de Osma-Soria. Desde esta perspectiva tratará los temas que determine el Obispo diocesano, oídos los Consejos Presbiteral y Pastoral Diocesanos y previa consulta a la Iglesia diocesana.

Artículo 9º

La finalidad del Sínodo se ha de conseguir con los siguientes medios:

1º. Oración, conversión personal y compromiso apostólico, tanto individual como comunitariamente. Siendo el Sínodo un acontecimiento de fe es menester confiarlo especialmente a la oración individual y comunitaria, privada y pública, de los fieles. Se invita muy particularmente a las comunidades religiosas de vida contemplativa, a los enfermos y a los niños a que presten al Sínodo el fundamental y necesario soporte de su peculiar oración.

2º. Participación en los trabajos sinodales en la forma correspondiente a cada una de las etapas. En particular se invita a todos los fieles a integrarse en los grupos sinodales para el estudio, reflexión personal, discernimiento, puesta en común, diálogo y formulación de propuestas en relación con las materias del Sínodo.

III. ETAPAS DEL PROCESO SINODAL

Artículo 10º

El XVI Sínodo de Osma-Soria se desarrollará en las siguientes etapas:

1ª. Etapa preparatoria

Dado el Decreto de convocatoria por el Obispo diocesano, una Comisión preparatoria iniciará las acciones oportunas para presentar a los sacerdotes y a los demás fieles el acontecimiento sinodal, sensibilizarles e invitarles a participar; se hará una consulta a los sacerdotes y a los restantes fieles sobre las posibles materias del Sínodo; teniendo en cuenta los resultados de la consulta, el Obispo diocesano oirá el parecer de los Consejos Presbiteral y Pastoral Diocesanos, para determinar las materias a tratar.

2ª. Etapa central

1º. Concluida la Etapa preparatoria, el Obispo diocesano abrirá solemnemente los trabajos sinodales. Se constituirán los grupos sinodales, cuya composición, funcionamiento, etc. se regulará en el correspondiente Reglamento. Se elaborarán los documentos de trabajo por parte de las Comisiones técnicas.

En los grupos sinodales se estudiará en común, se dialogará y se formularán propuestas sobre los temas de los documentos de trabajo del Sínodo. Todo ello habrá de hacerse en clima de oración y discurriendo desde la fe con el oportuno estudio y reflexión personal sobre los temas.

2º. Terminado el estudio de los documentos de trabajo en los grupos sinodales, se convocará una Asamblea diocesana para la deliberación sobre los nuevos documentos de trabajo enriquecidos con las aportaciones de los grupos sinodales. La constitución y forma de celebración de esta Asamblea se determinarán en el correspondiente Reglamento.

3ª. Etapa final o Asamblea sinodal

Con las aportaciones de la Asamblea diocesana se reelaborarán los documentos de trabajo, que serán sometidos a la deliberación de la Asamblea sinodal diocesana. Esta Asamblea constituye el Sínodo diocesano propiamente dicho. Su celebración será regulada en el correspondiente Reglamento.

IV. LOS CAUCES DE PARTICIPACIÓN DE LOS FIELES

Artículo 11º

Los fieles podrán participar en el proceso sinodal de los modos siguientes:

1º. Todos los fieles -sacerdotes, religiosos, religiosas y seglares- están convocados a tomar parte directa e inmediatamente en las tareas sinodales en las formas siguientes:

a) En la etapa preparatoria, aportando, a través de una consulta, las propuestas de los temas a tratar por el Sínodo diocesano.

b) En la etapa central, integrándose en alguno de los grupos sinodales de trabajo.

2º. La participación en la Asamblea diocesana y en la Asamblea sinodal diocesana corresponderá a los sacerdotes y a los demás fieles que sean designados según lo que se disponga en los respectivos reglamentos.

A través de estos cauces pueden los fieles hacer uso de su facultad de manifestar a los Pastores de la Iglesia sus necesidades, principalmente las espirituales, y sus deseos (c. 212 § 2), así como ejercer su derecho de manifestar a los mismos Pastores y a los demás fieles su parecer sobre aquello que pertenece al bien de la Iglesia (c. 212 § 3).

V. LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO Y COORDINACIÓN DEL PROCESO SINODAL

Artículo 12º

Para el gobierno y coordinación del proceso sinodal se constituyen los siguientes órganos:

- El Consejo de Presidencia
- La Comisión General del Sínodo
- Las Comisiones técnicas
- La Comisión Ejecutiva y
- La Secretaria General

Artículo 13º

El Consejo de Presidencia es el órgano superior de gobierno del Sínodo y coopera con el Obispo diocesano en el ejercicio de las funciones propias de su oficio de Presidencia del Sínodo. Integran el Consejo de Presidencia:

- El Obispo diocesano
- El Vicario General
- El Vicario Episcopal de Curia
- El Vicario Episcopal para el Sínodo
- El Ecónomo diocesano
- El Canciller Secretario General del Obispado
- El Secretario General del Sínodo
- La Presidenta de la CONFER mixta diocesana
- El Presidente de la Comisión Diocesana de Apostolado seglar

Artículo 14º

La Comisión General del Sínodo es un órgano de programación y coordinación de la actividad sinodal, con las siguientes facultades y atribuciones:

1ª. Presentar a la aprobación del Consejo de presidencia:

a) Las propuestas de programación para las diversas etapas del Sínodo y las posibles modificaciones y programas complementarios.

b) Las propuestas de constitución de órganos no previstos en este Reglamento.

c) Los proyectos de Reglamento.

d) Los proyectos de documentos de trabajo para los grupos y asambleas sinodales.

2ª. Ser informada por el Vicario Episcopal para el Sínodo o por el Secretario General del Sínodo sobre la ejecución de los acuerdos de la propia Comisión y sobre el desarrollo de la actividad sinodal en aplicación de la programación establecida.

3ª. Examinar, en orden a su armonización doctrinal y pedagógica, los proyectos de documentos de trabajo elaborados por las Comisiones técnicas.

4ª. Dar su parecer sobre las cuestiones que someta a su deliberación el Consejo de Presidencia.

Artículo 15º

Integran la Comisión General del Sínodo:

1. El Obispo diocesano, como Presidente, y los restantes miembros del Consejo de Presidencia. Todos ellos pueden tomar parte en las deliberaciones, pero no participarán en las votaciones.

2. Los siguientes miembros con derecho a voto:

- El Delegado Diocesano de Apostolado Seglar
- El Delegado Diocesano de Patrimonio
- El Delegado Diocesano de Cáritas
- El Delegado Diocesano de Catequesis
- El Delegado Diocesano del Clero
- El Delegado Diocesano de Enseñanza y Educación Religiosa
- El Delegado Diocesano de Pastoral de Juventud
- El Delegado Diocesano de Liturgia
- El Delegado Diocesano de Pastoral Familiar
- El Delegado Diocesano de Pastoral Rural
- El Delegado Diocesano de Medios de Comunicación Social
- El Delegado Diocesano de Misiones y Cooperación con las Iglesias
- El Delegado Diocesano de Religiosas y Religiosos
- El Responsable de la Comisión Diocesana de Pastoral Sanitaria
- El Responsable de la Comisión Diocesana de Pastoral Social
- El Rector del Seminario Diocesano
- El Presidente del Cabildo Catedral
- Los relatores de cada una de las Comisiones técnicas
- Los seglares miembros del Consejo Diocesano de Pastoral
- Un religioso y dos religiosas designados por el Obispo, a propuesta de la

Confer mixta diocesana

- Dos Arciprestes elegidos por el Colegio diocesano de Arciprestes
- Cuatro sacerdotes elegidos por todo el Presbiterio Diocesano
- Dos seglares, designados libremente por el Sr. Obispo, si así lo

considera oportuno.

Artículo 16º

La Comisión General del Sínodo tomará sus acuerdos por mayoría absoluta de sus miembros con derecho de voto en el ejercicio de las facultades previstas en el artículo 14 de este Reglamento. Las cuestiones de orden o procedimiento podrán ser acordadas por mayoría absoluta de los presentes. En caso de empate se podrá continuar con la deliberación, si el caso lo requiere, y repetir la votación.

Artículo 17º

Para cada una de las materias que son objeto del Sínodo se constituirá una Comisión técnica integrada por un Relator y otros expertos nombrados por el Obispo diocesano.

Artículo 18º

Corresponde a las Comisiones técnicas:

1º. Redactar los proyectos de documentos de trabajo para los grupos sinodales y valorar las propuestas recibidas de los mismos grupos.

2º. Redactar los proyectos de documentos de trabajo para la Asamblea Diocesana, teniendo en cuenta las aportaciones de los grupos sinodales.

3º. Redactar los proyectos de documentos de trabajo para la Asamblea sinodal diocesana, teniendo en cuenta las decisiones de los grupos sinodales y de la Asamblea Diocesana.

A los Relatores, o al miembro de la Comisión que ella misma designe, corresponde la presentación de la ponencia en la Asamblea Diocesana y en la Asamblea sinodal diocesana.

Artículo 19º

La Comisión ejecutiva es el órgano a quien compete la dirección inmediata del proceso sinodal, en fidelidad a los programas propuestos por la Comisión General del Sínodo y aprobados por el Consejo de Presidencia.

Artículo 20º

Integran la Comisión ejecutiva:

- El Vicario Episcopal para el Sínodo, como presidente.
- El Secretario General del Sínodo
- Dos seculares, un religioso y una religiosa, miembros de la Comisión General del Sínodo, elegidos por esta Comisión.

Artículo 21º

La Comisión ejecutiva está facultada para presentar a la Comisión General del Sínodo y al Consejo de Presidencia las propuestas y proyectos que estime convenientes para el buen desarrollo del proceso sinodal.

Artículo 22º

La Secretaría General del Sínodo, cuyo responsable es el Secretario General del Sínodo nombrado por el Obispo diocesano, es el órgano encargado de promover y coordinar la actividad sinodal en los aspectos técnicos y organizativos de acuerdo con las directrices de la Comisión Ejecutiva y del Vicario Episcopal para el Sínodo.

Artículo 23º

La Secretaría General asumirá las siguientes funciones:

1ª. Cursar las convocatorias para las reuniones de la Comisión General del Sínodo y de la Comisión ejecutiva, por orden de los respectivos presidentes, así como preparar los materiales necesarios para las mismas y levantar acta de lo tratado en ellas.

2ª. Distribuir los documentos de trabajo y demás material sinodal.

3ª. Llevar el registro de los grupos sinodales.

4ª. Organizar y mantener al día el Archivo sinodal.

5ª. Llevar el fichero de los miembros de la Asamblea Diocesana y de la Asamblea sinodal diocesana.

6ª. Cursar a los miembros de la Asamblea Diocesana y de la Asamblea sinodal diocesana las convocatorias para las sesiones de las mismas, cuando sean convocadas por el Obispo diocesano; preparar y distribuir los documentos y materiales necesarios para su celebración y levantar acta de las sesiones.

7ª. Cuidar de la difusión de las noticias sinodales.

8ª. Mantener la relación con la Cancillería del Obispado.

9ª. Redactar la Memoria final del Sínodo, que someterá a la aprobación de la Comisión General del Sínodo y al Consejo de Presidencia.

[73]

**Decreto de continuación del Sínodo diocesano
[Obispo] [BOO Enero-Febrero (1996) 15-17]**

Francisco Pérez González, por la gracia de Dios y de la Sede Apostólica,
Obispo de Osma-Soria

A todos los miembros del Pueblo de Dios, presbíteros, diáconos,
religiosos, religiosas y fieles laicos de la Iglesia de Dios en Osma-Soria.

1. Convocatoria del Sínodo Diocesano

El día 8 de Septiembre de 1994, fiesta de la Natividad de la Santísima Virgen María, mi predecesor D. Braulio Rodríguez Plaza, después de consultar al Pueblo de Dios y oír al Consejo Presbiteral y al Consejo Pastoral Diocesano, publicaba una carta pastoral y el Decreto de convocatoria del Sínodo Diocesano de Osma-Soria.

Declaraba así abierto el camino sinodal, concebido como un proceso con varias etapas y convocaba e invitaba a todos los fieles “a participar y colaborar con entusiasmo y sentido eclesial en esta iniciativa apostólica en bien de nuestra Iglesia de Osma-Soria y de la Iglesia universal”.

2. Breve historia del camino recorrido

A partir de ese momento, se iniciaba un camino sinodal con varias etapas: preparatoria, central y final. Durante la etapa preparatoria, se han dado, entre otros, estos pasos principales:

- presentación del Sínodo, su naturaleza, significado e importancia en parroquias, comunidades religiosas, grupos apostólicos, opinión pública;
- sensibilización de los fieles a través de hojas informativas, conferencias, catequesis, oración personal y comunitaria;
- creación de una comisión preparatoria para ayudar a la sensibilización y preparación del Sínodo;
- Decreto de publicación y promulgación del Reglamento general del Sínodo;
- amplia consulta al Pueblo de Dios mediante un cuestionario para conocer la situación, necesidades y aspiraciones de nuestra Iglesia Diocesana en los aspectos fundamentales de su ser y misión: evangelización, celebración de la fe y misión en el mundo;
- información de los resultados generales de la consulta en una Jornada diocesana de pastoral (Vinuesa 10.VI.1995) y publicación de los datos globales del cuestionario en la Hoja Diocesana “Iglesia en Soria” y en el Boletín Oficial del Obispado.

3. Período de sede vacante

El Sínodo, en su fase preparatoria, quedó interrumpido de propio derecho (c. 468 § 2) al quedar vacante la sede por traslado de D. Braulio Rodríguez Plaza a la Diócesis de Salamanca (nombramiento: 12.V. 1995; toma de posesión canónica: 9.VII.1995).

Doy gracias a Dios por la vida y ministerio de mi querido predecesor, que ha pastoreado la grey oxomense-soriana con verdadero celo apostólico y nos ha legado este acontecimiento extraordinario de un Sínodo iniciado, como un momento de gracia.

No obstante esta situación de sede vacante y de interrupción formal del Sínodo, la Asamblea Diocesana reunida en la citada Jornada de pastoral en Vinuesa juzgó conveniente y necesario seguir el trabajo pastoral, a la luz de las

necesidades y aspiraciones descubiertas en las respuestas al cuestionario del Sínodo.

El Colegio de Consultores eligió a D. Casimiro López Llorente como Administrador Diocesano, s. v., quien ha impulsado y coordinado la Programación pastoral diocesana 1995-96, buscando la unidad en la acción pastoral en comunidades, movimientos apostólicos y delegaciones diocesanas. Mi reconocimiento agradecido también para el Sr. Administrador Diocesano, s. v., por su trabajo sacrificado al frente de la Diócesis durante estos meses de sede vacante.

4. Nombramiento de nuevo Obispo

Para garantizar la sucesión apostólica de la venerable sede de Osma-Soria y para recuperar la plenitud de su ser y significado, S. S. el Papa Juan Pablo II, con fecha 16.XII.1995, me nombró Obispo de Osma-Soria. Tuve el alto honor de recibir la Ordenación Episcopal de manos del Santo Padre el 6.I.1996 en la Basílica de San Pedro en Roma y he tomado posesión canónica de la Diócesis el Domingo día 11.II.1996 en la Catedral de la Diócesis en El Burgo de Osma, en el marco de una solemne Celebración Eucarística.

Doy gracias a Dios que me ha llamado al ministerio episcopal y me ha conducido a esta antigua y venerable sede que en el año 1997 cumplirá catorce siglos de existencia, a la vez que agradezco a todos los fieles de Osma-Soria vuestra acogida cordial, el ofrecimiento de vuestra leal adhesión y generosa colaboración.

5. Decisión de continuar el Sínodo diocesano

Desde mi nombramiento, deseo vivir con vosotros como cristiano y para vosotros deseo servir como Obispo.

Entre los proyectos de mi ministerio episcopal entre vosotros está el continuar el Sínodo Diocesano iniciado. Con esta decisión, deseo responder a las ilusiones y esperanzas que el Sínodo ha ido despertando en los sacerdotes, en muchos fieles cristianos y comunidades de nuestra Diócesis. Recojo con ilusión la antorcha encendida de manos de mi predecesor en este relevo de la sucesión apostólica.

Considero el Sínodo como un momento de gracia del Señor para nuestra Diócesis, que quiere ser “una Iglesia viva y evangelizadora” y que tiene “una Buena Nueva que anunciar a los habitantes de la tierra, a toda nación, raza, lengua y pueblo” (Ap 14, 6).

Nuestro Sínodo debe inscribirse en estas tres coordenadas:

a) Una recepción del Concilio Vaticano II para conocerlo, asimilarlo, verificarlo y promoverlo en nuestra Diócesis. El Concilio sigue siendo el diseño y el aliento de nuestra Iglesia, que espera la venida gloriosa del Señor.

b) La celebración del XIV Centenario de la Diócesis como un momento significativo de la historia de salvación en esta tierra y en este pueblo.

c) La preparación del gran Jubileo del año 2000, a la luz de la Carta Apostólica de Juan Pablo II *Tertio millennio adveniente*, para dar gracias a Dios por el don de la Encarnación y Redención y para entrar en la nueva era con espíritu de renovación, reconciliación y unidad.

Por todo lo que antecede, es mi voluntad y determinación asumir todos los pasos dados hasta el momento presente en el proceso del Sínodo, seguir avanzando y desarrollar en profundidad el proyecto del Sínodo en sus diversas fases. Por tanto, por el presente

DECRETO

1. Continuar el XVI Sínodo Diocesano, en virtud de la facultad del canon 468 § 2 y conforme a la normativa del vigente Código de Derecho Canónico.

2. Reconocer y asumir como propio el Decreto de aprobación y promulgación del Reglamento General del Sínodo, dado por mi predecesor, con fecha 27.XI.1994 y publicado en el Boletín Oficial del Obispado, Noviembre-Diciembre 1994, pp. 137-140.

3. Invitar a todos los fieles cristianos, y en especial a los presbíteros, diáconos, religiosos, religiosas y laicos comprometidos en los diferentes campos de la acción pastoral, a que participen con ilusión y generosidad en este acontecimiento extraordinario de nuestra Iglesia Diocesana.

4. Exhortar a todos los fieles y comunidades de la Diócesis a orar con insistencia, personal y comunitariamente, por los trabajos y frutos del Sínodo Diocesano. “Que nos guíe en nuestro camino el patrocinio de San Pedro de Osma, la audacia evangélica de Santo Domingo de Guzmán, la generosidad de San Saturio, la caridad sencilla de San Martín de Finojosa y el ejemplo de nuestros Beatos. Y que nos acompañe siempre la protección maternal de nuestra Señora, la Madre de Dios, tan querida y venerada en nuestra tierra”.

Dado en El Burgo de Osma, a veintiuno de febrero de mil novecientos noventa y seis, día de Miércoles de Ceniza.

† Francisco
Obispo de Osma-Soria

[74]

Reglamento de los grupos sinodales

[Obispo] [BOO Julio-Septiembre (1996) 152-154]

I. LOS GRUPOS SINODALES: NATURALEZA, FIN Y FORMACIÓN

Artículo 1º

Todos los fieles católicos de Osma-Soria, sacerdotes, religiosos, religiosas y seglares, están convocados a participar directa e inmediatamente en las tareas sinodales integrándose en alguno de los grupos sinodales de trabajo.

Artículo 2º

Los grupos sinodales son grupos de oración, reflexión, discusión y trabajo acerca de los documentos que sobre los temas del Sínodo se enviarán desde la Vicaría del Sínodo con el fin de hacer propuestas para su enriquecimiento.

Artículo 3º

Pueden formar parte de estos grupos sinodales todos los católicos de Osma-Soria que lo deseen a partir de la edad en que se suele recibir el Sacramento de la Confirmación, es decir, los catorce años.

La participación de los niños debe lograrse incorporando los temas del Sínodo a la catequesis y, cuando sea posible, en las clases de religión, en forma adecuada a su edad.

Artículo 4º

Los grupos sinodales se han de constituir en las parroquias y pueden también ser constituidos en otras instituciones eclesiales (comunidades religiosas, grupos apostólicos, seminario, cabildos, etc.).

Artículo 5º

Corresponde de forma especial a los párrocos y a quienes les están equiparados, así como a los responsables de las instituciones a que se refiere el art. 4, promover la incorporación de los fieles en los grupos sinodales de la forma que su celo y prudencia pastoral les aconsejen, no sólo mediante la información y exhortación general a participar, sino también en el diálogo pastoral individualizado y con la invitación directamente dirigida a aquellos fieles cuya participación estimen más conveniente. Hay que tender a la constitución de grupos sinodales en todas las comunidades cristianas.

Quien desee participar en un grupo sinodal rellenará la ficha correspondiente, que quedará en el archivo de la parroquia o institución eclesial.

Artículo 6º

Las parroquias y las instituciones eclesiales, a que se refiere el art. 4, en que se formen grupos sinodales, han de poner a disposición de estos, en la medida de sus posibilidades, los locales adecuados y los medios necesarios para el eficaz desarrollo de la actividad.

Artículo 7º

En las parroquias y en las instituciones eclesiales, a que se refiere el art. 4, se han de constituir cuantos grupos sinodales sean necesarios para la real y eficaz participación de todos los fieles que así lo deseen.

Como norma general, cada grupo sinodal constará de un número de miembros que puede oscilar entre 8 y 12 personas. El número podrá ser menor, o incluso mayor, cuando lo exijan las circunstancias. Pero es preferible constituir dos grupos menores de ocho personas que uno mayor de doce.

Queda al juicio prudente y realista de los párrocos y a ellos equiparados unir los fieles de varias parroquias, encomendadas a un mismo sacerdote o a varios "in solidum", para la constitución de un grupo sinodal, cuando el número de fieles de una parroquia sea demasiado pequeño para formar un grupo sinodal.

Igualmente, se deja al prudente juicio de los párrocos la distribución de los fieles en grupos sinodales según la edad.

Artículo 8º

Sólo se puede formar parte de un grupo sinodal, salvo el caso de las instituciones a que se refiere el art. 4, cuyos miembros podrán integrarse en un grupo sinodal de su parroquia y en un grupo sinodal de su propia comunidad o institución.

Como norma, los fieles que deseen incorporarse en grupos sinodales parroquiales, lo harán en los de su parroquia propia. Los grupos sinodales que se constituyan en las instituciones eclesiales a que se refiere el art. 4, estarán formados sólo por miembros de estas instituciones.

II. FUNCIONES DE LOS GRUPOS SINODALES

Artículo 9º

Corresponde a los grupos sinodales:

1º. Estudiar y responder en común los posibles cuestionarios que en orden a la elaboración de los documentos de trabajo pudieran enviarse desde la Vicaría para el Sínodo o desde las Comisiones técnicas.

2º. Estudiar y valorar los documentos de trabajo sobre las materias del Sínodo, preparados por las Comisiones técnicas.

3º. Formular propuestas encaminadas a enmendar o completar los documentos de trabajo.

4º. Tomar parte en la Asamblea Diocesana a través de representantes, según se determine en el correspondiente Reglamento.

III. ÓRGANOS DE LOS GRUPOS SINODALES

Artículo 10º

Todos los grupos sinodales contarán con un responsable, un moderador, un asesor y un secretario.

Artículo 11º

Son responsables de los grupos sinodales: los párrocos y a ellos equiparados, de los grupos sinodales que se constituyan en las parroquias que les están encomendadas; y los superiores o superiores de las comunidades religiosas, los presidentes de movimientos apostólicos, el rector del seminario diocesano y los presidentes de cabildos, de los grupos sinodales que se constituyan en estas instituciones.

Es competencia de los responsables de los grupos sinodales, la formación de los grupos sinodales y la coordinación de sus actividades en las parroquias e instituciones citadas en el art. 4., cuando sean varios los grupos sinodales. Ellos pueden, según su recto criterio pastoral y teniendo en cuenta el parecer de los grupos, programar también actividades conjuntas de todos los grupos, celebraciones litúrgicas, momentos de oración, etc.

Esto último es aplicable a los grupos sinodales de un arciprestazgo o zona, si parece oportuno al grupo de sacerdotes del arciprestazgo o zona.

Artículo 12º

Todo grupo sinodal contará con un moderador, distinto a ser posible del asesor. El moderador será elegido en la primera reunión de cada grupo sinodal. Son funciones del moderador: convocar las reuniones, moderar el diálogo, coordinar y promover el trabajo del grupo.

Artículo 13º

Todos los grupos sinodales deberán contar con un asesor, cuya misión es ayudar al grupo a la mejor comprensión del tema mediante las adecuadas aclaraciones sobre los aspectos bíblicos, teológico-pastorales y del Magisterio de la Iglesia.

En los grupos sinodales constituidos en las Parroquias, la función de asesor corresponde al párroco o a quienes le están equiparados; con su autorización, puede ser asesor cualquier otro sacerdote, religioso o laico con la debida preparación teológica.

En los grupos sinodales constituidos en las instituciones citadas en el art. 4, la función de asesor corresponde al sacerdote, religioso o laico con la debida preparación teológica, designado o autorizado por el responsable del grupo sinodal.

Artículo 14º

Todo grupo sinodal contará también con un secretario, elegido igualmente en la primera reunión del grupo sinodal. Son funciones del

secretario: redactar las actas de la reunión y formular las propuestas del grupo sinodal, que habrán de ser sometidas a votación antes de su envío a la Vicaría para el Sínodo.

Artículo 15º

Para proceder a la votación de moderador y de secretario se requiere la presencia de los dos tercios de los miembros del grupo sinodal. Para ser elegido moderador y secretario se requiere la mayoría absoluta de los presentes en la primera y segunda votación, y la mayoría simple en la tercera votación.

Artículo 16º

El moderador y el secretario, de mutuo acuerdo, mantendrán las relaciones oportunas con el responsable, el asesor, y la Vicaría para el Sínodo y la Secretaría General del Sínodo.

IV. ORDEN DE LAS REUNIONES

Artículo 17º

Una vez determinada la formación del grupo sinodal por el correspondiente responsable y en el plazo fijado desde la Vicaría para el Sínodo, cada grupo sinodal se reunirá para su primera sesión constitutiva. En ella se elegirá el moderador y el secretario conforme a lo previsto en el art. 15.

Al final de esta sesión se rellenará una ficha por triplicado en que constará la parroquia o institución en que se constituye el grupo, así como el nombre de todos sus miembros, el moderador, el secretario y el asesor.

Un ejemplar de esta ficha quedará en poder del moderador; otro será entregado al responsable del grupo y un tercero se enviará a la Vicaría para el Sínodo o a la Secretaría General del Sínodo. Cuando en una parroquia o institución existan varios grupos, este último envío se hará a través del responsable.

Es conveniente que en esta primera sesión se ofrezca a todos los miembros la información que todavía necesiten sobre el Sínodo Diocesano, según lo establecido en el Reglamento General del Sínodo, así como sobre el presente Reglamento.

Artículo 18º

Cada grupo sinodal deberá reunirse las veces que el moderador considere necesario para tratar todos los documentos de trabajo del Sínodo. Se aconseja reunirse, al menos, dos veces al mes.

Artículo 19º

Todos los miembros del grupo sinodal deberán ser convocados personalmente y con la suficiente antelación por el moderador del grupo, fijando el lugar, día y hora de la sesión así como el orden del día. La convocatoria puede hacerse al final de cada sesión para la próxima; si está ausente algún miembro, deberá ser convocado personalmente.

Los documentos de trabajo deberán ser entregados a todos los miembros del grupo sinodal con la antelación que requiera su estudio personal antes de la reunión.

Artículo 20º

Los grupos sinodales han de realizar su trabajo en clima de oración y discutiendo desde la fe, después del oportuno estudio y reflexión personal sobre los temas.

Artículo 21º

El desarrollo de una reunión de grupo puede ajustarse al siguiente orden:

- Oración inicial, dirigida por el moderador.
- Lectura del acta o breve resumen de lo tratado en la sesión anterior, lectura de los acuerdos tomados en ella, si los hubiera, por el Secretario del grupo.
- Presentación del tema de la sesión, por el Moderador, a no ser que la dificultad de la materia requiera alguna exposición previa del asesor.
- Aportaciones de los miembros del grupo.
- Diálogo y discernimiento desde la fe.
- Formulación y votación de propuestas, si las hubiera.
- Fijación del día, hora y lugar, y del tema para la próxima sesión, por el moderador.
- Oración final: oración por el Sínodo Diocesano.

Artículo 22º

Cuando uno o varios miembros de un grupo sinodal pidan hacer una propuesta, se someterá a votación esta petición. Si es aceptado por el grupo, el Secretario formulará la propuesta, que será sometida a votación. Para ambas votaciones se requiere que estén presentes en la sesión la mayoría absoluta de los miembros del grupo sinodal. El acuerdo se tomará por mayoría absoluta de los miembros presentes. La votación será normalmente a mano alzada, a no ser que uno de los miembros del grupo pida votación secreta.

Artículo 23º

Al finalizar el estudio de cada documento de trabajo, el Secretario del grupo sinodal enviará a la Secretaría General del Sínodo o a la Vicaría para el Sínodo la relación de las propuestas aprobadas por su grupo e indicará el número de sesiones celebradas para el estudio de ese documento.

Artículo 24º

Cuando en una parroquia o institución eclesial haya varios grupos sinodales podrán celebrarse sesiones conjuntas de todos ellos, al finalizar el estudio de cada documento, en orden a examinar en común las propuestas acordadas en cada grupo.

Las propuestas comunes que se pudieran aprobar en estos casos serán comunicadas a la Secretaría General del Sínodo o a la Vicaría para el Sínodo por el responsable correspondiente, indicando cuántos Grupos han intervenido en el estudio común y en la toma de la decisión final.

Artículo 25º

Los grupos sinodales podrán solicitar de la Vicaría para el Sínodo la aclaración de las dudas que les surjan en el desarrollo de su actividad y sobre la interpretación del presente Reglamento.

En El Burgo de Osma, a uno de Julio de mil novecientos noventa y seis.

† Francisco
Obispo de Osma-Soria

[75]

**Reglamento de las Comisiones técnicas del Sínodo diocesano
[Obispo] [BOO Julio-Septiembre (1996) 154-155]**

INTRODUCCIÓN

Las Comisiones técnicas desempeñan una función importante en el

proceso sinodal. Sus tareas principales están ya indicadas en el artículo 18 del Reglamento general. El presente Reglamento precisa más detalladamente sus competencias, constitución y funcionamiento.

I. COMPETENCIAS

Artículo 1º

Las Comisiones técnicas son las encargadas de elaborar los documentos de trabajo que serán entregados a los grupos sinodales para su estudio, debate y elaboración de propuestas.

Artículo 2º

Habrán tantas Comisiones técnicas cuantos sean los temas establecidos por el Sr. Obispo a propuesta de la Comisión general.

Artículo 3º

En la elaboración de los documentos se tendrán en cuenta los resultados del Cuestionario de consulta realizado en toda la Diócesis, de modo que el análisis de la realidad concreta esté iluminado por los datos de la Revelación y del Magisterio de la Iglesia.

Artículo 4º

Los proyectos de documentos deberán ser presentados a la Comisión general previamente a ser aprobados por el Consejo de Presidencia.

Artículo 5º

Los documentos deberán ser elaborados en el tiempo adecuado, teniendo en cuenta las indicaciones de la Vicaría para el Sínodo, a fin de que se cumplan los plazos previstos. Esta o, en su caso, la Secretaría se encargará de su distribución entre los diversos grupos sinodales.

Artículo 6º

La Comisión general, a través de la Vicaría para el Sínodo, promoverá que las Delegaciones de Catequesis y Enseñanza religiosa programen actividades y materiales de apoyo para los niños y adolescentes sobre la base de los documentos de trabajo.

Artículo 7º

Los grupos sinodales harán llegar a la Vicaría para el Sínodo o, en su caso, a la Secretaría sus aportaciones sobre los textos de los documentos y sus propuestas para que sean entregadas a las Comisiones técnicas.

Artículo 8º

Las Comisiones técnicas reelaborarán sus textos y sistematizarán las propuestas recibidas y presentarán los documentos de trabajo para la Asamblea Diocesana al final de la fase central del Sínodo.

Artículo 9º

Las Comisiones técnicas redactarán los documentos de trabajo para la Asamblea Sinodal propiamente dicha en la fase final del Sínodo, teniendo en cuenta las aportaciones de los grupos sinodales y de la Asamblea Diocesana.

II. CONSTITUCIÓN

Artículo 10º

Las Comisiones técnicas estarán formadas, al menos, por seis personas, y un miembro de la Comisión ejecutiva.

Artículo 11º

En las Comisiones técnicas habrá expertos en el campo teológico, pastoral y social, con representación de presbíteros, religiosos/as y seglares de la Diócesis.

Artículo 12º

La designación de los expertos corresponde al Sr. Obispo, oída la Comisión general.

III. FUNCIONAMIENTO

Artículo 13º

El Sr. Obispo designará de entre los miembros de cada Comisión técnica un Relator, el cual coordinará el trabajo de la respectiva Comisión técnica, pasará a formar parte de la Comisión general y presentará el tema y las propuestas en la fase final del Sínodo.

Artículo 14º

Cada Comisión técnica nombrará un Secretario, que recoja las aportaciones y propuestas de los grupos y garantice el proceso de redacción de los documentos.

Artículo 15º

El miembro de la Comisión ejecutiva facilitará la coordinación de los trabajos de la Comisión con el proceso sinodal, mediante su asesoramiento e información.

En El Burgo de Osma, a cinco de Julio de mil novecientos noventa y seis.

† Francisco
Obispo de Osma-Soria

[76]

**Reglamento de la Asamblea Diocesana del Sínodo
[Obispo] [BOO Enero-Marzo (1998) 60-62]**

INTRODUCCIÓN

Durante la Etapa Central del Sínodo, los Grupos Sinodales constituidos en toda la Diócesis han orado en común, han reflexionado, han dialogado y han formulado propuestas sobre los temas de los documentos de trabajo.

Al concluir la Etapa Central y antes de pasar a la Etapa Final, que constituye el Sínodo Diocesano propiamente dicho, el Reglamento General del Sínodo contempla un momento intermedio que, recogiendo el sentir de los Grupos Sinodales, prepare de un modo más elaborado y concreto la realización de la Asamblea Sinodal: esta tarea se llevará a cabo en la ASAMBLEA DIOCESANA.

“Terminado el estudio de los documentos de trabajo en los Grupos Sinodales, se convocará una Asamblea Diocesana, para la deliberación sobre los nuevos documentos de trabajo, enriquecidos con las aportaciones de los Grupos Sinodales. La constitución y forma de celebración de esta Asamblea se determinarán en el correspondiente Reglamento” (Reglamento General del Sínodo, art. 10, 2º).

La constitución y funcionamiento de la Asamblea Diocesana se regirá por el presente Reglamento.

I. NATURALEZA Y FINES

Artículo 1º

a) La Asamblea Diocesana del Sínodo es un conjunto de personas que se reúnen para continuar la reflexión y el discernimiento de los documentos y propuestas que se han de presentar al Sínodo en la Fase Final. Los integrantes de la Asamblea Diocesana tratarán de recoger el sentir de sus respectivos Grupos y del Pueblo de Dios en general, aunque en el momento de la Asamblea su voto será personal.

b) La Asamblea Diocesana tiene como finalidad ir dando cuerpo, desde la representatividad eclesial, al proceso sinodal y preparar el Sínodo propiamente dicho.

II. COMPETENCIAS

Artículo 2º

Corresponde a la Asamblea Diocesana:

a) Estudiar las ponencias de los diversos documentos de trabajo que elaboren las Comisiones Técnicas teniendo como base las propuestas hechas por los Grupos Sinodales.

b) Hacer las aportaciones y sugerencias para completar y enriquecer las ponencias.

c) Votar las propuestas que han de presentarse al estudio, discusión y aprobación del Sínodo.

III. CONSTITUCIÓN

Artículo 3º

Serán miembros de la Asamblea Diocesana:

a) Todos los miembros de la Comisión General del Sínodo.

b) Todos los miembros de las Comisiones Técnicas.

c) Un miembro elegido por cada Grupo Sinodal.

d) Algunos miembros de libre designación del Sr. Obispo.

Artículo 4º

Cada Grupo Sinodal elegirá su representante para la Asamblea Diocesana; igualmente un suplente que le substituya en casos de ausencia justificada. La elección se efectuará antes del 31 de Mayo de 1998. Para la elección de representante y suplente se procederá conforme a lo establecido en el c. 119, 1º del CIC.

Artículo 5º

El Secretario de cada Grupo Sinodal comunicará a la Vicaría para el Sínodo los nombres del representante y suplente elegidos antes del 30 de Junio de 1998.

IV. FUNCIONAMIENTO

Artículo 6º

Se constituirá una Comisión de Ponencias integrada por los Relatores de las Comisiones Técnicas, coordinada por el Vicario Episcopal para el Sínodo y presidida por el Sr. Obispo.

Artículo 7º

Dicha Comisión de Ponencias redactará los textos de los documentos y presentará las síntesis de las propuestas.

Artículo 8º

El Sr. Obispo nombrará un Moderador para cada sesión.

Artículo 9º

El desarrollo de cada sesión podrá ajustarse al orden siguiente:

- a) Oración inicial.
- b) Presentación de la ponencia y de la síntesis de las propuestas por el Relator de la Comisión Técnica respectiva.
- c) Trabajo en grupo.
- d) Descanso.
- e) Puesta en común y votación de propuestas por toda la Asamblea Diocesana.
- f) Oración final.

Artículo 10º

La Comisión de Ponencias, coordinada por el Vicario Episcopal para el Sínodo y presidida por el Sr. Obispo, estudiará con más detalle la forma concreta de organizar el desarrollo de cada una de las sesiones y de la elaboración de los materiales necesarios, para garantizar un correcto funcionamiento.

Artículo 11º

La Asamblea Diocesana se celebrará en los meses de Septiembre u Octubre de 1998.

Artículo 12º

Los Grupos Sinodales podrán solicitar de la Vicaría para el Sínodo la aclaración de las dudas que se planteen en la preparación de la Asamblea Diocesana y en la interpretación del presente Reglamento.

† Francisco
Obispo de Osma-Soria

[77]

Reglamento de la Asamblea sinodal (Etapa final)
[Obispo] [BOO Abril-Junio (1998) 139-143]

INTRODUCCIÓN

Desde la publicación de la Carta y Decreto de convocatoria de nuestro Sínodo Diocesano de Osma-Soria (8 de Septiembre de 1994), y el Decreto de continuación (21 de Febrero de 1996), se han desarrollado las dos primeras etapas (Etapa Preparatoria y Etapa Central), en las que el Pueblo de Dios, a través de los Grupos Sinodales y la Asamblea Diocesana, ha tenido la oportunidad de expresar su parecer sobre los temas del Sínodo: evangelización; celebración; misión de la Iglesia en el mundo; comunión eclesial. Concluidas estas dos etapas se inicia ahora la Etapa Final o Sínodo propiamente dicho, cuya constitución y funcionamiento se regirán por el presente Reglamento, elaborado como desarrollo de la legislación contenida en el Código de Derecho Canónico (cc. 460-468) y del Reglamento General del Sínodo Diocesano de Osma-Soria

(cf. Reglamento General del Sínodo Diocesano de Osma-Soria, art. 10, 3º Etapa Final o Asamblea Sinodal).

Capítulo I

NATURALEZA Y FINES

(Cf. Reglamento General del Sínodo, artículos 1º-9º)

Artículo 1º

El Sínodo Diocesano de Osma-Soria es una asamblea de sacerdotes, religiosos/as y laicos, escogidos de esta Iglesia particular, que prestan su ayuda al Obispo de la Diócesis para el bien de toda la comunidad diocesana (cf. c. 460).

Artículo 2º

El Sínodo tiene un carácter pastoral y legislativo: de él saldrán las Constituciones sinodales en orden a la vida comunitaria y a la evangelización, en comunión con la Iglesia Católica universal y aplicadas a nuestra realidad concreta.

Artículo 3º

Corresponde al Obispo diocesano convocar el Sínodo (cf. c. 462 § 1) y, según su prudente juicio, suspenderlo y aun disolverlo (cf. c. 468 § 1). Si queda vacante o impedida la sede episcopal, el Sínodo Diocesano queda interrumpido hasta que el nuevo Obispo diocesano decreta su continuación o lo declare concluido (cf. c. 468 § 2).

Capítulo II

MIEMBROS

Artículo 4º

El Obispo diocesano es, por derecho propio, el Presidente del Sínodo Diocesano, aunque puede delegar esta función, para cada una de las sesiones, en el Vicario General o en el Vicario Episcopal para el Sínodo (cf. c. 462 § 2).

Artículo 5º

Al Sínodo Diocesano de Osma-Soria han de ser convocados como miembros y tienen el deber de participar en él:

1. Por derecho propio (cf. c. 463):

a) El Vicario General, el Vicario Judicial y el Vicario Episcopal para el Sínodo.

b) Los Canónigos de la S. I. Catedral.

c) Los miembros del Consejo Presbiteral.

d) El Rector del Seminario Mayor.

e) Los Arciprestes.

f) Un presbítero de cada Arciprestazgo, elegido por todos los que tienen en él cura de almas; asimismo se ha de elegir a otro presbítero suplente que eventualmente sustituya al anterior en caso de impedimento.

2. Por designación del Sr. Obispo:

a) Todos los miembros del Consejo pastoral diocesano.

b) Todos los miembros de la Comisión general del Sínodo.

c) Todos los miembros de las Comisiones técnicas.

d) Diez miembros de Institutos de vida consagrada y Sociedades de vida apostólica, entre ellos algunos Superiores, propuestos por la CONFER diocesana.

e) Sesenta laicos y laicas elegidos en los Arciprestazgos entre los representantes designados para la Asamblea Diocesana.

f) Algunos miembros de libre designación del Sr. Obispo (laicos, religiosos, sacerdotes).

Artículo 6º

Si lo juzga oportuno, el Sr. Obispo puede invitar a algunas personas técnicas en las materias que se traten para que asesoren en algunas de las sesiones sinodales; si no son miembros del Sínodo, tendrán voz, pero no voto.

Artículo 7º

Asimismo, el Sr. Obispo puede invitar al Sínodo, como observadores, a algunos miembros de Iglesias o de comunidades eclesiales que no estén en comunión plena con la Iglesia Católica (cf. c. 463 § 3).

Artículo 8º

Si un miembro del Sínodo (por derecho o por designación) se encuentra legítimamente impedido para participar en él o en alguna de sus sesiones, no puede enviar a otra persona que asista en su nombre, pero debe informar cuanto antes al Obispo Diocesano acerca de ese impedimento (cf. c. 464). Se exceptúa lo contemplado en el art. 5º, 1, c para los miembros del Consejo Presbiteral, a tenor del art. 9 bis de los Estatutos del Consejo Presbiteral, que pueden tener un suplente con voz y voto. Asimismo se exceptúa lo contemplado en el art. 5, 1, f (cf. Anexo 1º, 1).

Capítulo III ORGANISMOS DEL SÍNODO

III. 1. La Mesa de Presidencia

Artículo 9º

La Mesa de Presidencia estará formada por los miembros del Consejo de Presidencia del Sínodo, los cuatro Relatores de las Comisiones técnicas y otros dos laicos propuestos por la Comisión General del Sínodo.

Artículo 10º

Corresponde a la Mesa de Presidencia:

a) Coordinar todo lo relativo a las sesiones sinodales, conforme a lo dispuesto en este Reglamento.

b) Designar al Moderador o Moderadores de cada sesión.

c) En caso de duda, discernir lo que es enmienda y lo que es modo (cf. Anexo 2º, 5), o si la enmienda corresponde a un bloque temático distinto.

d) Alterar, si es necesario, el orden del día de las sesiones, y convocar alguna sesión extraordinaria no prevista;

e) Dictaminar sobre posibles problemas que surjan en la preparación y celebración de la Asamblea Sinodal o Sínodo propiamente dicho.

III. 2. Comisiones técnicas

Artículo 11º

A las Comisiones técnicas que fueron constituidas en el proceso sinodal les corresponde:

a) Elaborar los textos y materiales que han de ser presentados al diálogo y aprobación del Sínodo, teniendo como base las aportaciones realizadas por los Grupos Sinodales y la Asamblea Diocesana.

b) Hacer la presentación pública de esos textos y materiales en las diversas sesiones.

c) Elegir los temas de las "mesas de diálogo y discusión", y designar sus respectivos moderadores.

d) Organizar las enmiendas y modos que los miembros sinodales presenten.

III.3. Secretaría General

(cf. Reglamento General del Sínodo, art. 22 y 23)

Artículo 12º

Corresponde a la Secretaría General, que estará integrada por el Vicario Episcopal para el Sínodo, los Secretarios de las cuatro Comisiones técnicas y el Delegado de Medios de Comunicación Social:

a) Enviar a los miembros del Sínodo, previa aprobación del Sr. Obispo, los correspondientes nombramientos y las convocatorias con el orden del día.

b) Preparar y distribuir los textos y materiales de trabajo necesarios.

c) Levantar Acta de las sesiones.

d) Llevar el fichero de los miembros con derecho a asistencia al Sínodo.

e) Cuidar de la difusión de las noticias sinodales.

f) Mantener relación con la Cancillería del Obispado para lo que se refiere a la autenticación y archivo de documentos.

g) Redactar la Memoria final del Sínodo.

h) Otras posibles funciones que le encomiende el Sr. Obispo o la Mesa de Presidencia.

Capítulo IV

FUNCIONAMIENTO

IV. 1. Sesiones solemnes de apertura y clausura

Artículo 13º

A estas sesiones, cuyo centro es la celebración de la Eucaristía, serán convocados todos los miembros del Sínodo y será invitado el Pueblo de Dios de Osma-Soria. En ellas se observará lo prescrito para estos casos en el Ceremonial de Obispos.

Artículo 14º

En la sesión de apertura los miembros del Sínodo harán la profesión pública de fe, como signo de unidad y comunión con la Iglesia (cf. c. 833, 1º).

Artículo 15º

En la sesión de clausura el Sr. Obispo podrá aprobar y firmar las Constituciones Sinodales.

IV. 2. Sesiones ordinarias de diálogo y votación

Artículo 16º

Son aquellas a las que se convoca a todos los miembros del Sínodo para la deliberación, estudio y votación de los diferentes documentos y propuestas sinodales.

Artículo 17º

El método de trabajo para estas sesiones será el siguiente:

- el Relator de la Comisión técnica correspondiente presentará el bloque temático que se va a debatir;
- los miembros sinodales se dividirán en diversas "mesas de diálogo y discusión" para profundizar en alguno de los aspectos presentados;
- se elaborarán y propondrán las enmiendas (relativas al contenido) y los modos (relativos a la forma);
- se defenderán públicamente las enmiendas y se votarán;
- se presentarán y votarán los modos;
- se votará por partes y en conjunto todo el bloque temático;
- una vez concluidos todos los bloques temáticos, se presentarán y votarán enmiendas y modos a todo el Documento final que, por fin, será votado globalmente.

Artículo 18º

Para que estas sesiones estén válidamente constituidas han de estar presentes al menos la mayoría absoluta de los miembros sinodales.

Artículo 19º

Todas las cuestiones propuestas en las sesiones sinodales se someterán a la libre discusión de los miembros del Sínodo (cf. c. 465).

Artículo 20º

Para que una determinada propuesta o Documento obtenga el "placet" se requiere el voto positivo de, al menos, dos tercios de los asistentes. En cambio, para las enmiendas, modos o cuestiones de procedimiento, sólo se requiere el voto positivo de la mayoría absoluta de los presentes.

Artículo 21º

La votación de los bloques y del Documento final será secreta; las votaciones de las diversas enmiendas, modos y cuestiones de procedimiento podrán ser públicas, a juicio de la Mesa de Presidencia, a no ser que alguien pida el voto secreto.

IV. 3. Aprobación y promulgación del Sínodo

Artículo 22º

El Obispo diocesano es el único legislador en el Sínodo; los demás miembros de éste sólo tienen voto consultivo. Únicamente el Obispo suscribe las Declaraciones y Decretos del Sínodo, que pueden publicarse sólo en virtud de su autoridad (cf. c. 466).

Artículo 23º

Una vez concluido el Sínodo, el Sr. Obispo ha de trasladar el texto de las Declaraciones y Decretos sinodales al Metropolitano y a la Conferencia Episcopal (cf. c. 467).

Disposición final.- Los puntos no previstos en el presente Reglamento serán determinados por el Sr. Obispo, asesorado por la Mesa de Presidencia.

(Desarrollo del art. 5º)

1. Elección del presbítero representante de cada Arciprestazgo y de su suplente (cf. art. 5º, 1, f): servirá la misma elección realizada ya para representantes y suplentes de los Arciprestazgos en el IX Consejo Presbiteral.

2. La CONFER diocesana tiene libertad para elegir y presentar del modo que crea más conveniente, antes del 30 de Septiembre de 1998, los diez miembros de Institutos de vida consagrada y Sociedades de vida apostólica a que se refiere el artículo 5º, 2, d. Es recomendable que los elegidos hayan participado de algún modo en el proceso sinodal. No pueden ser elegidos aquellos que ya sean miembros del Sínodo por otro título.

3. La elección de los sesenta laicos en los Arciprestazgos (cf. art. 2, e) se realizará antes del 30 de Septiembre de 1998. Se elegirán según criterio de proporcionalidad. Serán electores todos los miembros laicos/as designados de los grupos sinodales para la Asamblea Diocesana; son elegibles todos los laicos/as designados para dicha Asamblea Diocesana. El Arcipreste de cada Arciprestazgo presidirá la votación, según las normas concretas que se den a su tiempo desde la Vicaría Episcopal para el Sínodo.

ANEXO 2º

FUNCIONAMIENTO DE LAS SESIONES ORDINARIAS DE DIÁLOGO Y VOTACIÓN
(Desarrollo del art. 17º)

1. Los cuatro bloques temáticos (evangelización; celebración; misión de la Iglesia en el mundo; comunión eclesial) será estudiados, dialogados y votados cada uno por separado en una sesión sinodal (una jornada completa de mañana y tarde).

2. En cada una de las sesiones sinodales, después de la oración, el Relator de la Comisión técnica correspondiente presentará el tema (el texto lo tendrán con antelación todos los miembros del Sínodo). Se podrán pedir por los presentes algunas aclaraciones.

3. A continuación, los miembros se dividirán en "mesas de diálogo y discusión". Cada miembro sólo podrá participar en una mesa, en la que previamente se haya inscrito. La Secretaría General del Sínodo organizará con criterio de proporcionalidad la composición de las "mesas de diálogo y discusión".

4. La designación de los temas de las mesas corresponde a las respectivas Comisiones técnicas, con el visto bueno de la Mesa de Presidencia. También es competencia de estas Comisiones técnicas designar al moderador de la mesa, que ha de ser un miembro del Sínodo.

5. Tras el diálogo e intercambio tenido en estas mesas, todos los miembros del Sínodo pueden presentar enmiendas y modos al texto base.

Por "enmienda" se entiende modificaciones que afecten sustancialmente al texto, o peticiones de supresión de alguna propuesta o de incorporación de alguna nueva.

Por "modo" se entiende matices y correcciones de forma o estilo que no afectan sustancialmente al texto.

En caso de duda de qué es enmienda o modo, o si una enmienda corresponde a uno u otro tema, la Mesa de Presidencia discernirá.

6. Las enmiendas y los modos siempre han de ir firmados, bien por una persona, bien por un grupo más o menos amplio de personas, en cuyo caso

deben señalar un solo portavoz para su defensa en público. No se admitirán enmiendas o modos anónimos.

7. Cada persona puede proponer, sola o con otros, únicamente dos enmiendas por cada bloque temático. El tiempo de que dispondrá para defender cada enmienda en público será como máximo de 3 minutos, salvo que la mesa de Presidencia determine otra cosa.

8. Corresponde a los miembros de la Comisión técnica respectiva organizar las enmiendas e incluso unificar varias de ellas si son afines; en este caso pueden ser defendidas sólo por una persona.

9. Cada persona puede proponer, sola o con otros, dos modos por cada bloque temático; también éstos serán organizados por los miembros de la Comisión técnica. Los modos podrán ser explicados en público muy brevemente por quien los propone. En caso de falta de tiempo, la Mesa de Presidencia puede ordenar la votación directa de los modos sin presentación previa, o incluso su votación por escrito fuera de la Asamblea.

10. Al finalizar la votación de enmiendas y modos de cada bloque temático, se votarán (a favor, en contra, en blanco) uno a uno los puntos y propuestas, con las enmiendas incorporadas, y por último todo el bloque en conjunto.

En el caso de que estas votaciones no alcancen la mayoría suficiente, la Mesa de Presidencia decidirá el camino que habrá que seguir.

11. En la última sesión de estudio y votación, una vez votados ya los cuatro bloques temáticos, se podrán proponer enmiendas y modos al Documento final del Sínodo, siempre que no sean "a la totalidad" o a un bloque temático entero; tampoco podrán presentarse enmiendas o modos que ya hayan sido rechazados en anteriores sesiones.

Su defensa y votación se realizarán de la misma forma que se ha hecho anteriormente.

12. Finalmente, en esa misma sesión se hará la votación global del Documento.

† Francisco
Obispo de Osma-Soria

[78]

Decreto de aprobación y promulgación de las Constituciones Sinodales del XVI Sínodo de Osma-Soria
[Obispo] [BOO Octubre-Diciembre (1998) 295-296]

Francisco Pérez González, Obispo de Osma-Soria

Como Pastor de esta Iglesia Particular de Osma-Soria, para ofrecer respuesta adecuada a las necesidades de nuestra Diócesis, en este momento de gracia del Señor, por Carta y Decreto de Convocatoria de ocho de septiembre de mil novecientos noventa y cuatro mi predecesor Mons. Braulio Rodríguez Plaza anunció al Pueblo de Dios la celebración de un Sínodo Diocesano bajo el lema "Una Iglesia viva y evangelizadora", y yo mismo, después de tomar posesión canónica de esta venerable Diócesis promulgué un Decreto de continuación del citado Sínodo, en fecha de veintiuno de febrero de mil novecientos noventa y seis.

Las Constituciones Sinodales que hoy se promulgan, recogen el intenso trabajo de quienes durante estos cuatro años han servido a la Iglesia de Jesucristo que peregrina a lo largo de los años 1996-98 en Osma-Soria, mediante la labor realizada en los grupos sinodales, en la Asamblea Diocesana, celebrada en nuestro Seminario Diocesano los días veintitrés y veinticuatro de octubre del actual, y en la Asamblea Sinodal, celebrada los días veintiocho de noviembre, cinco, doce y diecinueve del actual, sin olvidar a la multitud de fieles que han rezado confiadamente, ofreciendo sus sacrificios, por el fruto del Sínodo.

El resultado de todo ello se me ha confiado como Obispo y Pastor de esta Iglesia particular de Osma-Soria. Después de haberlo examinado atentamente con la invocación del Espíritu Santo, y encomendando el fruto del Sínodo a la intercesión de Santa María que nos ha acompañado en nuestro caminar:

Por las presentes, en virtud de nuestras facultades ordinarias, a tenor del c. 466 del Código de Derecho Canónico,

APRUEBO

los textos y propuestas sinodales que me presenta la Asamblea Sinodal con la denominación de

CONSTITUCIONES SINODALES

que así mismo

PROMULGO

en la forma siguiente:

Las Constituciones Sinodales del XVI Sínodo Diocesano de Osma-Soria entrarán en vigor el día cuatro de abril de mil novecientos noventa y nueve, Domingo de Pascua de la Resurrección del Señor.

Tendrán valor de normativa de Derecho Particular dentro del Derecho común de la Iglesia.

Quedan abrogadas las normas y costumbres contrarias a estas Constituciones. Los organismos diocesanos establecidos, a tenor de Derecho, velarán por el cumplimiento de las mismas y evaluarán periódicamente su aplicación

La interpretación auténtica de las Constituciones Sinodales y de las normas diocesanas quedan reservadas al Obispo Diocesano, oído el parecer de las personas y organismos que él considere oportunos.

El Burgo de Osma a veintisiete de diciembre de mil novecientos noventa y ocho.

† Francisco
Obispo de Osma-Soria